

Contestación Demanda - Excepciones Previas 2023-00169

JORGE GARCÍA <consultorjuridicogarciag@gmail.com>

Mar 19/12/2023 14:56

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: airuabogada <airuabogada@gmail.com>; constanza.galarza@innpulsacolombia.com

<constanza.galarza@innpulsacolombia.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA PERTENENCIA.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

Buenas tardes,

Atentamente remito contestación y excepciones previas a la demanda del asunto, con la respectiva copia al correo electrónico de la demandante como de su apoderado.

Cordialmente,

--

JORGE ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

Abogado - Especialista en Derecho Comercial

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca - Universidad Nacional de Colombia

Tel. 314 337 3655

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

Ref: Declarativo de Pertenencia
De: MIRYAM SANCHEZ FERNANDEZ
Contra: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ENRIQUE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ.
Radicado No. 2023-169

JORGE ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. N° 1.026.280.127 expedida de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. N° 284.148 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado del señor **JUAN CARLOS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder a mi conferido, el cual reposa en el expediente, por medio del presente escrito me permito atentamente dar contestación a la demanda impetrada en su despacho, dentro del término fijado para el efecto, lo cual hago en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS

Me referiré a cada uno de ellos así:

1.1. FRENTE AL PRIMERO. Es cierto.

1.2. FRENTE AL SEGUNDO. No es cierto, según manifiesta mi poderdante, el inmueble objeto de la litis, se trata de un inmueble de carácter familiar en el cual convivieron conjuntamente, compartiendo gastos, impuestos, el pago de servicios públicos, mantenimientos, predial entre otros.

Es así como compartieron el inmueble con el propietario Señor ENRIQUE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (q.e.p.d) hasta su deceso el 07 de agosto de 2018, su Madre, Señora MARÍA EMMA FERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ (q.e.p.d) hasta su fallecimiento el 04 de noviembre de 2022, la demandante y mi poderdante estos últimos con sus familias, es necesario indicar que el Señor JUAN CARLOS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, ocupó el inmueble hasta diciembre de 2021, situación que se puede probar con su correspondencia y la de su familia.

Respecto del dinero con el cual el Señor ENRIQUE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (q.e.p.d) mi cliente indica desconocer su procedencia.

Por otro lado mi poderdante aduce haber realizado mejoras en el inmueble, durante su estancia en él y haber contribuido con el pago de impuestos servicios y demás.

- 1.3. FRENTE AL TERCERO. No me consta, según manifiesta mi mandante, solo tiene conocimiento de la compra del inmueble por parte de su hermano tal y como consta en el certificado de tradición y libertad,
- 1.4. FRENTE AL CUARTO. No es cierto, tal y como se indicó en el hecho primero, el inmueble ha sido ocupado de manera simultánea por la familia Sánchez Fernández, esto es el señor ENRIQUE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (q.e.p.d) hasta su deceso el 07 de agosto de 2018, su Madre, Señora MARÍA EMMA FERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ (q.e.p.d) hasta su fallecimiento el 04 de noviembre de 2022 y los hermanos MIRYAM y JUAN CARLOS SANCHEZ FERNANDEZ.
- 1.5. FRENTE AL QUINTO. No es cierto, tal y como consta en el certificado de tradición del inmueble fue adquirido por el Señor ENRIQUE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (q.e.p.d), por otro lado son ciertos los linderos transcritos.
- 1.6. FRENTE AL SEXTO. No me consta.

2. A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente manifiesto señor Juez, que me OPONGO vehementemente a todas y cada una de las pretensiones incoadas por las siguientes razones:

- 2.1. A la PRIMERA. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión toda vez que el demandante no acredita la posesión quieta, pacífica, PÚBLICA e ininterrumpida, por el tiempo exigido en la ley.
- 2.2. A la SEGUNDA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, pues como quiera que no se han acreditado los presupuestos sustanciales necesarios para la declaratoria de la prescripción adquisitiva – posesión y tiempo de la misma- de dominio sobre el bien, no puede llevarse a cabo la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- 2.3. A la TERCERA: Como consecuencia de la ausencia de material probatorio y la sentencia a favor de mí representado solicito se condene en costas al demandante.

3. EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer como excepciones de mérito las siguientes:

3.1. AUSENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR

Para que opere la prescripción adquisitiva de dominio deben confluir según nuestro ordenamiento jurídico varios elementos a saber:

1. Que la acción verse sobre una cosa prescriptible, de acuerdo con el Artículo 2519 del Código Civil, requisito sobre el cual no pretendo hacer ninguna manifestación.
2. Que exista posesión, concepto que en nuestro ordenamiento jurídico se define en el artículo 762 de Código Civil, de la definición allí contenida se extrae que, para que exista posesión se requieren dos elementos a saber: el animus y el corpus, el primero de ellos de carácter subjetivo, pues se configurará cuando el poseedor se comporte o actué como dueño de la cosa, ejecute actos en su condición de "dueño" y a la vez no reconozca dominio ajeno sobre la misma; el segundo es aquel que refiere únicamente a la aprehensión material de la cosa o la posibilidad de disponer de ella.

El componente subjetivo es precisamente el que permite diferenciar a la posesión de la mera tenencia.

Por otro lado la posesión debe ser **pública**, es decir que ese comportamiento de dueño de la cosa, sea conocido por todos, libre de cualquier velo o posibilidad de ambigüedades.

Es así como de la demanda presentada no se logra acreditar que el demandante haya actuado como poseedor durante el tiempo que la ley lo exige para este tipo de acciones, pues como quedará probado, mi poderdante y su familia han habitado el inmueble entre los años 2007 a 2021, siendo meros tenedores del inmueble y con la correspondiente anuencia del propietario, Señor ENRIQUE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (q.e.p.d) y posteriormente de su Madre quien era la llamada a heredarlo.

Si bien es cierto se puede colegir que la demandante ocupa el bien objeto de la litis en la actualidad no es menos cierto que lo han hecho y con la avenencia del propietario en principio, posteriormente de su heredera Señora Fernández de Sánchez y en la actualidad de sus coherederos, quedando así descartado el *animus*.

Del mismo modo de los anexos allegados con la demanda no se evidencia que existan actos de señor y dueño sobre el bien, simplemente logra acreditar su uso y tenencia como lo haría cualquier heredero.

2.3. AUSENCIA DE INTERVERSIÓN DEL TÍTULO

Es necesario recordar que según lo narrado por los demandantes su arribo al bien objeto del presente proceso se dio como consecuencia de un negocio jurídico

celebrado por el Señor ENRIQUE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, según consta tanto en la escritura aportada como el certificado de tradición que acompaña la demanda.

Con posterioridad al fallecimiento del Señor ENRIQUE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, acaecido el 07 de agosto de 2018, su Madre, Señora MARÍA EMMA FERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ (q.e.p.d) ocupó el inmueble hasta su fallecimiento el 04 de noviembre de 2022, luego de esto la demandante permaneció en el citado inmueble mientras se surte el trámite del respectivo proceso de sucesión, actuando como meros tenedores según lo normado en el Artículo. 775 de nuestro ordenamiento Civil y en representación de la herencia y según lo estatuido en el Artículo 777 de la legislación Civil *"El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión."*

Según ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 21 de febrero de 2011, bajo el radicado 05001-3103-007-201-00263-1 cuyo Magistrado Ponente fue el doctor Edgardo Villamil Portilla

*"La convención social elevada a la categoría de lo jurídico, enseña que la persona puede ser dueña, poseedora o simple tenedora, según las normas le otorguen una calidad especial a los deseos, apetitos y aún a las necesidades de las personas ante los demás, todo ello visto desde una óptica jurídica. Se dice lo anterior para significar que **los actos externos usualmente son equívocos, pues propietarios, poseedores y simples tenedores, ejecutan sobre la cosa acciones que son de idéntica naturaleza.** Si eso es así, se pregunta, debe existir un elemento adicional que distinga las relaciones de propiedad, posesión y tenencia.*

*En las situaciones que vinculan las personas y las cosas, el comportamiento de los demás resulta relevante, pues en el entramado de relaciones sociales, es posible que la misma cosa suscite diversas actitudes valoradas por el derecho. Es decir, sobre el mismo objeto uno puede ser el propietario, otro el poseedor y uno distinto el tenedor, de este modo, esta especie singular de situación impide que la posesión sea meramente individual, o entendida a manera de solipsismo, porque los intereses de los demás cuentan de modo significativo y determinante. **La posesión es entonces un fenómeno relacional, lo que comporta que no se pueda ejercer por sí y ante sí, sin tomar en cuenta a los demás,** es, valga el ejemplo, como el lenguaje, pues no hay lenguajes privados o individuales, creados para comunicarnos con nosotros mismos. **Cuando se exige que la posesión sea pública, se descarta la clandestinidad para incorporar en el fenómeno a los demás, así sea pasivamente.***

(...)

Pero puede ser que el círculo se reduzca dramáticamente, porque no sólo hay intereses individuales en la suerte del bien, sino relaciones entre las

personas. **Es sin más rodeos la situación de los herederos** y en general de los comuneros. (...).

Así las cosas, para quien entra en contacto con un predio, en calidad de comunero o heredero, las exigencias son mayores, pues la ambigüedad de la relación con el predio, exige una **calificación especial de su conducta que debe ser abiertamente explicitada ante los demás herederos (...), para que de ese modo se revele con toda amplitud ante aquellos que el comunero o heredero, ya no lo es, que ha renegado explícitamente de su condición de tal, que ha iniciado el camino de la usucapión y que no quiere otro título que el de prescribiente.** –Negrillas fuera de texto–.

Las actuaciones de los herederos sobre los bienes o derechos relictos por regla general se ejecutan en nombre y en favor de la universalidad que la ley otorga a los herederos, *verbi gratia* para que ocurra el rompimiento de la regla general contenida en el artículo 777 del Código Civil, se requiere que el heredero **“se revele con toda amplitud ante aquellos –demás herederos– que el comunero o heredero, ya no lo es”**, situación que no ocurre en el presente proceso pues como se ha expresado hasta la presentación de esta demanda, la demandante reconoce el dominio del bien en cabeza del Señor Enrique Sanchez Fernandez y por ende su calidad de heredera dentro del causante, al respecto se manifestó la Honorable Corte Suprema de justicia ibídem *“El principio de la buena fe impone que no haya porosidad en la actitud del comunero poseedor, este debe haber enviado a los demás comuneros o herederos, el mensaje inequívoco de que no ejerce la posesión o los actos como heredero, sino como un extraño”*.

Así las cosas en el presente proceso la demandante no acredita la fecha en la cual pretende mudar su título de tenedores del bien al de verdaderos poseedores, como también lo manifestó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ibídem pues *“no se puede reprobar a los comuneros de haber sido negligentes o desidiosos al no reclamar lo suyo, si es que pueden entender plausiblemente que otro heredero o comunero los representa, y que todos los actos que ejecuta sobre el inmueble los hace en bien de la comunidad o para la herencia”* situación que evidentemente ocurre en este proceso.

Es preciso resaltar que el virtud del artículo 757 del Código Civil, los herederos, en comunidad desde el momento en que se defiende la herencia entran en posesión legal de ella, misma que opera de pleno derecho aun cuando no concurren en él el *animus* o el *corpus*, al respecto se pronuncia la Corte suprema de Justicia ibídem:

“«...desde el momento en que al heredero le es deferida la herencia entra en posesión legal de ella, tal y como lo preceptúa el artículo 757 del Código Civil; posesión legal de la herencia, que, debido a establecimiento legal, se da de pleno derecho, aunque no concurren en el heredero ni el animus, ni el corpus. Sin embargo, se trata de una posesión legal que

faculta al heredero no solo a tener o a pedir que se le entreguen los bienes de la herencia, sino también a entrar en posesión material de ellos, esto es, a ejercer su derecho hereditario materialmente sobre los bienes de la herencia, los cuales, por tanto, solamente son detentados con ánimo de heredero o simplemente como heredero"».

«...si el heredero, alega haber ganado la propiedad por prescripción de un bien que corresponde a la masa sucesoral, debe probar que lo posee, en forma inequívoca, pública y pacíficamente, **no como heredero y sucesor del difunto, sino que lo ha poseído para sí**, como dueño único, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo como señor y dueño exclusivo actos de goce y transformación de la cosa. Pero como además del desconocimiento del derecho ajeno al poseer la cosa como dueño, vale decir, con exclusividad, es necesario que concurra otro elemento para usucapir, cual es el que se complete el mínimo de tiempo exigido, (...). Por lo tanto, en este evento debe entonces el heredero que alegue la prescripción extraordinaria, **acreditar primeramente el momento preciso en que pasó la interversión del título de heredero, esto es, el momento en que hubo el cambio de la posesión material que ostenta como sucesor o heredero, por la posesión material del propietario del bien**; es decir, la época en que en forma inequívoca, pública y pacífica se manifiesta objetivamente el animus domini, que, junto con el corpus, lo colocaba como poseedor material común y, en consecuencia, con posibilidad de adquirir la cosa por el modo de la prescripción, al cumplimiento del plazo legal (...). **De allí que el heredero que aduzca ser prescribiente del dominio de un bien herencial, tenga la carga de demostrar el momento de la interversión del título o mutación de la condición de heredero por la de poseedor común**; cambio que, a su vez, resulta esencial, pues del momento de su ocurrencia empieza el conteo del tiempo requerido para que la posesión material común sea útil (inequívoca, pública y pacífica) para obtener el dominio de la cosa. Por lo tanto, hay que concluir que mientras se posea legal y materialmente un bien como heredero, el tiempo de esta posesión herencial no resulta apto para usucapir esa cosa singular del causante, pues en tal evento si bien se tiene el ánimo de heredero, **se carece del ánimo de señor y dueño, y, por lo tanto, no se estructura la posesión material común**, que, como se vio, es la que resulta útil para la usucapión...". -Negrilla fuera de texto-.

2.4. TOLERANCIA DE LA UNIVERSALIDAD DE HEREDEROS

Como se ha manifestado, la ocupación del bien objeto de la Litis por parte de la demandante ocurrió como consecuencia del negocio jurídico celebrado por el Señor ENRIQUE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (q.e.p.d), según consta tanto en el escritura aportada como el certificado de tradición que acompaña la demanda posteriormente se mantuvieron en el inmueble con la aceptación de su madre y

heredera universal Señora MARÍA EMMA FERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ (q.e.p.d) y posteriormente de los demás herederos, esto mientras se adelanta el juicio de sucesión de su hermano, situación que se enmarca en lo normado en el Artículo 2520 del Código Civil "La omisión de actos de mera facultad, y la mera tolerancia de actos de que no resulta gravamen, no confieren posesión, ni dan fundamento a prescripción alguna", teniendo en cuenta esto, la aquí demandante únicamente actúan como meros tenedores del bien y en representación de la universalidad de derechos que comprenden la herencia del Señor ENRIQUE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (q.e.p.d).

2.5. CLANDESTINIDAD DE LA POSESIÓN ALEGADA

Como se ha expresado la posesión además de ser pacífica e ininterrumpida debe ser **pública**, es decir que ese comportamiento de dueño de la cosa, sea conocido por todos, libre de cualquier velo o posibilidad de ambigüedades, sin embargo la demandante pretende hacer valer derechos como poseedores a sabiendas de que funge como heredera del Señor ENRIQUE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (q.e.p.d), los supuestos actos realizados en virtud del insistente *animus domini* -el cual no se trata sino de una mera tenencia en calidad de heredera- fueron clandestinos, pues mientras que públicamente se comportaban como herederos, secretamente sus comportamientos se enmarcaban en lo descrito en los artículos 771 y 774 del Código civil los cuales a su turno rezan: Artículo 771 "*Son posesiones viciosas la violenta y la clandestina.*"; Artículo 774 "*Existe el vicio de violencia, sea que se haya empleado contra el verdadero dueño de la cosa, o contra el que la poseía sin serlo, o contra el que la tenía en lugar o a nombre de otro. Lo mismo es que la violencia se ejecute por una persona o por sus agentes, y que se ejecute con su consentimiento, o que después de ejecutada se ratifique expresa o tácitamente. **Poseción clandestina es la que se ejerce ocultándola a los que tienen derecho para oponerse a ella.***"

Las actuaciones desplegadas por la demandante, evidentemente tienen como finalidad engañar a los demás interesados sobre los derechos de posesión sobre el bien inmueble actuando como heredero o como poseedor en los diferentes asuntos que se relacionan con los bienes del Causante Señor Enrique Sánchez Fernández.

2.6. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE

La declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva del inmueble objeto de esta litis, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el año de 2007.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Magistrado

Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RÚGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplifican te lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquellos a que solo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”. Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte solido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.”

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que “los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).”

En efecto, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia por no haber determinado de manera fehaciente la Intervención del título para ejercer la posesión de manera exclusiva con desconocimiento frontal del propietario, máxime cuando compartieron la

habitación del bien hasta su deceso, de donde resulta que no puede tenerse como poseedora, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia *"No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho."*

Como quiera que no están probados, -tal como se demostrará en el debate probatorio-, los supuestos facticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

Esto es evidente si se enumeran las pruebas allegadas con la demanda las cuales no son suficientes para sacar adelante el petitum de la demanda.

A lo anterior se suma que, dada la interversión del título que se dio con la presentación de esta demanda, únicamente estaría actuado como poseedora a partir de la notificación de la demanda, no contando con el tiempo exigido por la ley para lograr la usucapión.

2.7. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

3. SOLICITUD.

Le solicito muy respetuosamente su señoría se sirva declarar probadas las excepciones planteadas así **AUSENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR, AUSENCIA DE INTERVERSIÓN DEL TÍTULO, TOLERANCIA DE LA UNIVERSALIDAD DE HEREDEROS, DESLEALTAD PROCESAL**, y como consecuencia de ello se nieguen la totalidad de las pretensiones y se condene en costas a la parte ACTORA.

4. SOLICITUD DE PRUEBAS:

Las pruebas que pretendo hacer valer a mi favor y como sustento probatorio de las Excepciones propuestas son las siguientes:

1. Documentales:

- a. Copia proceso de la correspondencia recibida por mi poderdante en el bien objeto de la Litis
 - i. Factura claro 23180298, diciembre de 2020.
 - ii. Extracto cuenta de ahorros banco de Bogotá octubre diciembre de 2018.

- iii. Extracto banco de Bogotá octubre diciembre de 2017.
- iv. Extracto banco de Bogotá julio septiembre de 2016.
- v. Factura claro 1065815492, agosto 2019.
- vi. Factura claro 1065815492, febrero 2020.
- vii. Póliza soat 1224163 de 2021.
- viii. Copia recibo de pago de impuesto predial 2021.

2. interrogatorio de parte

Solicito al Señor Juez escuchar en audiencia en la que interrogaré personalmente a la DEMANDANTE o mediante preguntas que aportaré en sobre sellado en la Secretaría del Juzgado.

3. TESTIMONIALES

Solicito se sirva citar a:

Elsa Nury Quijano Navas, con cedula 39.665.554, dirección Carrera 10 # 11 A 14 Soacha, teléfono 3103260733, correo electrónico nquijano12345@gmail.com, quien podrá dar fe respecto de las actuaciones desplegadas tanto por los demandantes como por mi poderdante en relación con el bien objeto de la Litis .

Julio César Fuentes, cedula 79.730.014, dirección Carrera 18 E # 30 c 39 Soacha, teléfono 3125923095, correo electrónico tribyjulio.fuentes@gmail.com, quien podrá dar fe respecto de las actuaciones desplegadas tanto por los demandantes como por mi poderdante en relación con el bien objeto de la Litis.

Rafael Alexander Bello Mamanche, cedula 80.000359, dirección Carrera 11 # 16-17 Soacha, teléfono 3102728900, correo alxander0707@hotmail.com, quien podrá dar fe respecto de las actuaciones desplegadas tanto por los demandantes como por mi poderdante en relación con el bien objeto de la Litis.

Ever Amézquita Africano, cedula 3.176.766, dirección Carrera 6 # 18-45 Soacha, teléfono 3138525438, correo electrónico everamezquita@gmail.com, quien podrá dar fe respecto de las actuaciones desplegadas tanto por los demandantes como por mi poderdante en relación con el bien objeto de la Litis.

Adriana Quijano Mantilla, cedula 39.674.774, dirección Calle 22 A # 8 A 53, teléfono 3204280456, correo electrónico adriqui221@hotmail.com, quien podrá dar fe respecto de las actuaciones desplegadas tanto por los demandantes como por mi poderdante en relación con el bien objeto de la Litis.

Por lo cual solicito DECRETAR y Practicar como medio de convicción las pruebas enunciadas.

5. NOTIFICACIONES

JORGE ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ
ABOGADO

Al suscrito en la Calle 45 sur No. 8 - 05, Soacha, Cundinamarca; Correo electrónico consultorjuridicogarciag@gmail.com; Teléfono 314 337 3655

A mi poderdante en la Calle 22 a 7 - 28 bloque 3 apto 102, Soacha Cundinamarca. correo electrónico juan.sanchezf@hotmail.com.

Dejo en los anteriores términos contestada la demanda, del señor Juez, Respetuosamente.



JORGE ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ
T.P. N° 284.148 del C. S. de la J.
C.C. N° 1.026.280.127 de Bogotá



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7

Fecha y Hora de Emisión: Dic 03/20 00:00
Fecha y Hora de Aprobación: Dic 04/20 08:45
Periodo de Facturación: Dic 02/20 - Ene 01/21
Fecha de Pago Oportuno: Dic 17/20
Fecha de Factura: Dic 03/20

Descargue aquí su factura electrónica

Cuenta al Día

JUAN CARLOS SANCHEZ FERNANDEZ

CR 8 17-21 CASA SOACHA CU
SOA CUNDINAMARCA

B11 - C

ESTRATO 3 233438 1/1

TVC-SOA- Micro:

Cuenta o Ref. de Pago:

23180298

Factura Electrónica de Venta:

R 917939320

Comparte la magia de la Navidad
**en todo tu hogar
con Ultra Wi-Fi**

Navidad
Mágica



Internet en cada
espacio de tu casa



Amplía tu
señal Wi-Fi



Funciona
en todo tipo
de hogar

Llama #400

Por \$6.000 adicionales mensuales a tus servicios hogar contratados, puedes adquirir el equipo Ultra Wi-Fi Claro a un plazo de 36 meses, este costo adicional se va reflejando desde el mes de facturación siguiente a la instalación del equipo. Consulte condiciones y restricciones en claro.com.co



Para ti primero

SIGUE HACIENDO
LAS COSAS TÚ MISMO EN APP MI CLARO



Paga tu factura hogar
de manera fácil y segura.



Descárgala y regístrate



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7

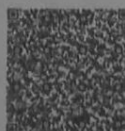


(415)7709998002319(8020)0917939320000023180298(3900)00077900(96)20201217

Forma de Pago ☐ Efectivo ☐ Cheque

Cód. del Banco

Cheque N°



JUAN CARLOS SANCHEZ FERNANDEZ

Cuenta o Ref. de Pago:

23180298

No. de Identificación:

CC 3177488

Factura Electrónica de Venta:

R 917939320

Fecha de Factura:

Dic 03/20

Periodo:

Dic 02/20 - Ene 01/21

Pague Antes de

Dic 17/20

Total a Pagar

\$ 77.900

Importante: Cuida tu historia crediticia pagando siempre hasta la fecha de pago oportuno y evita ser reportado negativamente en las centrales de riesgo.

Comprar lo que quieres sin importar el valor,
otro motivo para querer tu Tarjeta Débito.



SANCHEZ FERNANDEZ, JUAN CARLOS
CR 8 17 21
LINON
SOACHA, CUNDINAMARCA
Entrega: EM Oficina: 0272 Soacha
949604

FECHA EXTRACTO
Desde: Octubre 01
Cuenta Número:
Tipo de Cuenta:
Cod. Origen:
BOGOTA

Octubre - Diciembre 2018
Hasta: Diciembre 31
272167446
FlexiAhorro
0272



Resumen de la Información

Saldo Inicial:	4,541,796.99
Total 000002 Abonos:	1,928,000.00
Total 000011 Cargos:	-1,256,100.00
Total IVA:	-6,688.00
Total 4x1000 GMF:	0.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	1,000.00
Saldo Final:	5,208,008.99

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
01/10	0627	COBRO CUOTA ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	Soacha	Soacha	000000	-7,600.00	4,534,196.99
01/10	GT08	Cargo IVA	Soacha	Soacha		-1,444.00	4,532,752.99
03/10	0016	Retiro cajero automatico ATH B2669 de Bogota PAGOSCCM realizado el 03/10/2018 Tarj # 491511*****9605		Canal Electro	005190	-200,000.00	4,332,752.99
18/10	0016	Retiro cajero automatico ATH B4010 AV Villas OFICSOAC realizado el 18/10/2018 Tarj # 491511*****9605		Canal Electro	005004	-400,000.00	3,932,752.99
31/10	GT01	Intereses ganados	Soacha	Soacha		359.00	3,933,111.99
01/11	0627	COBRO CUOTA ADMINISTRACION OCTUBRE	Soacha	Soacha	000000	-7,600.00	3,925,511.99
01/11	GT08	Cargo IVA	Soacha	Soacha		-1,444.00	3,924,067.99
06/11	0016	Retiro cajero automatico ATH B2895 de Bogota CCOM SOA realizado el 06/11/2018 Tarj # 491511*****9605		Canal Electro	005217	-300,000.00	3,624,067.99
21/11	0014	Compra en establecimiento COMCEL/CPS COMOVIL efectuado el 21/11/2018 Tarj # 491511*****9605	Soacha	Soacha	310721	-38,600.00	3,585,467.99
30/11	GT01	Intereses ganados	Soacha	Soacha		305.00	3,585,772.99
03/12	0627	COBRO CUOTA ADMINISTRACION NOVIEMBRE	Soacha	Soacha	000000	-7,600.00	3,578,172.99
03/12	GT08	Cargo IVA	Soacha	Soacha		-1,444.00	3,576,728.99
05/12	0016	Retiro cajero automatico ATH B4010 AV Villas OFICSOAC realizado el 05/12/2018 Tarj # 491511*****9605		Canal Electro	000419	-200,000.00	3,376,728.99
21/12	0276	Consignacion en Banco de Occidente \$1,200,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Pereira	Pereira	000000	1,200,000.00	4,576,728.99
21/12	0183	Comision transaccion AVAL			002356	-12,400.00	4,564,328.99
21/12	GT08	Cargo IVA	Soacha	Soacha		-2,356.00	4,561,972.99
24/12	0014	Compra en establecimiento AUTOSERVICIO MERCAHeffectuado el 24/12/2018 Tarj # 491511*****9605	Soacha	Soacha	406886	-44,200.00	4,517,772.99
26/12	0014	Compra en establecimiento COMCEL/CPS JRCB SOAefectuado el 26/12/2018 Tarj # 491511*****9605	Soacha	Soacha	135507	-38,100.00	4,479,672.99
28/12	0276	Consignacion en Banco de Occidente \$728,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota, D.c.	Unicentro Bogota	000000	728,000.00	5,207,672.99
31/12	GT01	Intereses ganados	Soacha	Soacha		336.00	5,208,008.99
----- FIN MOVIMIENTOS -----							

Notificar cualquier reparo a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo No. 36700 Bogotá

CC-091-2 (Junio/2004)

Si usted desea conocer la tasa de Interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos ingrese a www.bancodebogota.com.co o visite alguna de nuestras oficinas

Valor pendiente por aplicar : 0.00

Comprar lo que quieres sin importar el valor,
otro motivo para querer tu Tarjeta Débito.



SANCHEZ FERNANDEZ, JUAN CARLOS
CR 8 17 21
LINCOLN
SOACHA, CUNDINAMARCA
Entrega: EM Oficina: 0272 Soacha
850060

FECHA EXTRACTO
Desde: Octubre 01
Cuenta Número:
Tipo de Cuenta:
Cod. Origen:
BOGOTA

Octubre - Diciembre 2017
Hasta: Diciembre 31
272167446
FlexiAhorro
0272



Resumen de la Información

Saldo Inicial: 1,518,885.00
Total 000012 Abonos: 6,908,199.00
Total 000028 Cargos: -6,415,190.00
Total IVA: -6,440.00
Total 4x1000 GMF: 0.00
Total Retencion: 0.00
Total Intereses: 262.00
Saldo Final: 2,005,716.00

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
29/09	0014	Compra en establecimiento AGENCIA PEREIRA COLefectuado el 29/09/2017 Tarj # 491511*****9605	Soacha	Soacha	243189	-55,000.00	1,463,885.00
02/10	0018	Retiro cajero automatico ATH B4031 AVVillas ACHA 2 realizado el 02/10/2017 Tarj # 491511*****9605		Canal Electro	006684	-600,000.00	863,885.00
02/10	0016	Retiro cajero automatico ATH B4031 AVVillas ACHA 2 realizado el 02/10/2017 Tarj # 491511*****9605		Canal Electro	006682	-600,000.00	263,885.00
02/10	0627	COBRO CUOTA ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	Soacha	Soacha	000000	-7,330.00	256,555.00
02/10	GT08	Cargo IVA	Soacha	Soacha		-1,393.00	255,162.00
03/10	0160	Abono dispersion pago a proveedores - otros De Acuarneunier Ltda	Soacha	Gcia Banca Pyme	000000	1,250,000.00	1,505,162.00
03/10	0016	Retiro cajero automatico ATH B4490 AVVillas PEREIRA realizado el 03/10/2017 Tarj # 491511*****9605	Bogota	Canal Electro	009346	-600,000.00	905,162.00
03/10	0016	Retiro cajero automatico ATH B4490 AVVillas PEREIRA realizado el 03/10/2017 Tarj # 491511*****9605		Canal Electro	009344	-600,000.00	305,162.00
09/10	0060	Abono Transferencia por canal electronico el 06/10/2017 desde 00011230288 FACCINI OROZCO, CARLOS FERNANDO	Bogota	Centro Cial Andi	000000	300,000.00	605,162.00
09/10	0016	Retiro cajero automatico ATH B0431 de Bogota PEREIRA P realizado el 09/10/2017 Tarj # 491511*****9605		Canal Electro	001387	-300,000.00	305,162.00
20/10	0021	Consignacion nacional \$598,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Pereira	ctro cial pereir	000000	598,000.00	903,162.00
20/10	0502	Cargo comision consignacion Nacional - OF	Pereira	ctro cial pereir	002261	-11,900.00	891,262.00
20/10	GT08	Cargo IVA	Soacha	Soacha		-2,261.00	889,001.00
21/10	0016	Retiro cajero automatico ATH B4490 AVVillas PEREIRA realizado el 21/10/2017 Tarj # 491511*****9605		Canal Electro	007338	-200,000.00	689,001.00
21/10	0101	Comision por utilizacion cajero automatico ATH Banco Avvillas	Bogota	Canal Electro	007338	-1,500.00	687,501.00
30/10	0060	Abono Transferencia por canal electronico el 30/10/2017 desde 00011230288 FACCINI OROZCO, CARLOS FERNANDO		Centro Cial Andi	000000	400,000.00	1,087,501.00
30/10	0016	Retiro cajero automatico ATH B2648 de Bogota TERMINCA realizado el 30/10/2017 Tarj # 491511*****9605		Canal Electro	005934	-400,000.00	687,501.00
30/10	0059	Comision por utilizacion cajero automatico Banco de Bogota		Canal Electro	005934	-1,500.00	686,001.00
31/10	0276	Consignacion en Banco de Occidente \$260,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota	Teleport	000000	260,000.00	946,001.00
31/10	0016	Retiro cajero automatico ATH B2377 de Bogota VICTORIA realizado el 31/10/2017 Tarj # 491511*****9605		Canal Electro	008193	-250,000.00	696,001.00

Notificar cualquier reparo a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo No. 36700 Bogotá

CC-091-2 (Junio/2004)

Si usted desea conocer la tasa de interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos ingrese a www.bancodebogota.com.co o visite alguna de nuestras oficinas

Valor pendiente por aplicar : 0.00

Comprar lo que quieres sin importar el valor,
otro motivo para querer tu Tarjeta Débito.



SANCHEZ FERNANDEZ, JUAN CARLOS
CR 8 17 21
LINCOLN
SOACHA, CUNDINAMARCA
Entrega: EM Oficina: 0272 Soacha
817812

FECHA EXTRACTO
Desde: Julio 01
Cuenta Número:
Tipo de Cuenta:
Cod. Origen:
BOGOTÁ

Julio - Septiembre 2016
Hasta: Septiembre 30
272167446
FlexiAhorro
0272



Resumen de la Información

Saldo Inicial:	8,411,211.00
Total 000008 Abonos:	3,728,000.00
Total 000030 Cargos:	-11,536,944.00
Total IVA:	-3,312.00
Total 4x1000 GMF:	0.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	1,619.00
Saldo Final:	600,574.00

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
01/07	0016	Retiro cajero automatico ATH B4010 AVVillas OFICSOAC realizado el 01/07/2016 Tarj # 491511*****9605		Canal Electro	009591	-300,000.00	8,111,211.00
01/07	0627	COBRO CUOTA ADMINISTRACION JUNIO	Soacha	Soacha	000000	-6,900.00	8,104,311.00
01/07	GT08	Cargo IVA	Soacha	Soacha		-1,104.00	8,103,207.00
11/07	0014	Compra en establecimiento HOMECENTER efectuada el 11/07/2016 Tarj # 491511*****9605	Soacha	Soacha	355655	-31,400.00	8,071,807.00
11/07	0016	Retiro cajero automatico ATH B0140 de Bogota CC MERCUR realizado el 11/07/2016 Tarj # 491511*****9605		Canal Electro	008983	-400,000.00	7,671,807.00
11/07	0641	Retiro en Pin Pad del Banco Avvillas Tarj. No. 491511*****9605	Bogota	Servic. Electro	000331	-400,000.00	7,271,807.00
11/07	0642	Comision por retiro en Pin Pad del Banco Avvillas	Bogota	Servic. Electro	000331	-6,500.00	7,265,307.00
14/07	0222	Consignacion en Oficina \$598,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota	Centro 93	000000	598,000.00	7,863,307.00
15/07	0014	Compra en establecimiento AUTOSERVICIO MERCAHefectuado el 15/07/2016 Tarj # 491511*****9605	Soacha	Soacha	484466	-13,850.00	7,849,457.00
15/07	0016	Retiro cajero automatico ATH B4031 AVVillas ACHA 2 realizado el 15/07/2016 Tarj # 491511*****9605		Canal Electro	004325	-600,000.00	7,249,457.00
21/07	0014	Compra en establecimiento MOVISTAR efectuada el 21/07/2016 Tarj # 491511*****9605	Soacha	Soacha	230651	-96,911.00	7,152,546.00
26/07	0014	Compra en establecimiento METROSOACHA efectuada el 26/07/2016 Tarj # 491511*****9605	Soacha	Soacha	313671	-29,030.00	7,123,516.00
26/07	0014	Compra en establecimiento COMCEL/CAC SOACHA efectuada el 26/07/2016 Tarj # 491511*****9605	Soacha	Soacha	546219	-31,387.00	7,092,129.00
29/07	0276	Consignacion en Banco de Occidente \$40,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota	Salon Preferente	000000	40,000.00	7,132,129.00
29/07	0014	Compra en establecimiento ALMACEN ALBERTO VO5efectuado el 29/07/2016 Tarj # 491511*****9605	Soacha	Soacha	188986	-93,800.00	7,038,329.00
31/07	GT01	Intereses ganados	Soacha	Soacha		587.00	7,038,916.00
01/08	0592	Abono dispersion Pago Nomina De Acumeunier Ltda	Bogota	Gcia Banca Pyme	000000	598,000.00	7,636,916.00
01/08	0627	COBRO CUOTA ADMINISTRACION JULIO	Soacha	Soacha	000000	-6,900.00	7,630,016.00
01/08	GT08	Cargo IVA	Soacha	Soacha		-1,104.00	7,628,912.00
03/08	0016	Retiro cajero automatico ATH B4010 AVVillas OFICSOAC realizado el 03/08/2016 Tarj # 491511*****9605		Canal Electro	003570	-400,000.00	7,228,912.00
12/08	0222	Consignacion en Oficina \$100,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota	Ctr Pagos Calle	000000	100,000.00	7,328,912.00
12/08	0014	Compra en establecimiento REPRESENT OIL FILTEfectuada el 12/08/2016 Tarj # 491511*****9605	Soacha	Soacha	113342	-29,378.00	7,299,534.00
12/08	0014	Compra en establecimiento SERVICENTRO ESSO CAfectuada el 12/08/2016 Tarj # 491511*****9605	Soacha	Soacha	342617	-30,000.00	7,269,534.00

Notificar cualquier reparo a la Revisoria Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo No. 36700 Bogotá

CC-091-2 (Junio/2004)

Si usted desea conocer la tasa de interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos ingrese a www.bancodebogota.com.co o visite alguna de nuestras oficinas

Valor pendiente por aplicar : 0.00



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7

Sr. JUAN CARLOS SANCHEZ FERNANDEZ

CR. 8 Nro. 17-21 LICCOM
SOACHA/CUNDINAMARCA
Codigo Postal:

Fecha de Carga de Minutos: 11-Sep-2019
Período de Facturación: 11-Ago-2019 a 10-Sep-2019
Suspensión a partir de: 26-Sep-2019

Referencia de Pago Total: 1065815492
Factura de Venta No.: E 5311340351
Fecha de Facturación: 11-Sep-2019

Tu Plan Sin Limite 50 Mx SM de \$41,650

Datos
2 GB

Voz



Ilimitados

SMS



50 a Claro

Tarifas Adicionales

Valor KiloByte Adicional, Valor Mensaje de texto a Claro Adicional, \$140

Entretimiento



25 GB de almacenamiento

Servicios Incluidos



WhatsApp

Mayor información en claro.com.co

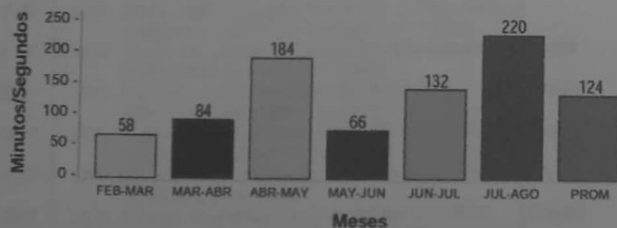
Estado de Cuenta

1	2	3	4	5	6		
Deuda anterior	Cargos fijos	Consumos	Otros conceptos	Equipos a crédito	Descuentos	=	Total a pagar
(1.93)	41,650.01	0.00	0.00	0.00	0.00		41,648.08

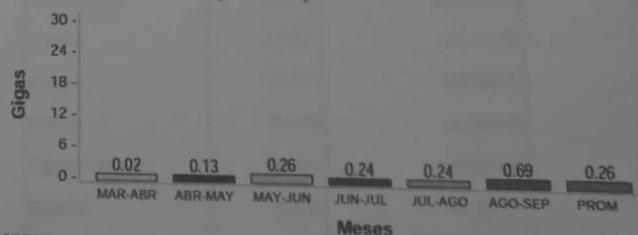
Impuestos IVA: 6,604.59 Consumo: 284.44 * La tasa de interés moratorio es del 28.98% Impuestos * Incluye el IVA y el impuesto al consumo para servicios de voz.

Histórico de Consumos

LLAMADAS *



DATOS (EN GB)



Línea 3112407760

* No incluye llamadas a números especiales, servicios y destinos no incluidos dentro del plan.

SI SU PAGO ES EN CHEQUE FAVOR GIRARLO A NOMBRE DE COMCEL S.A INDICANDO AL RESPALDO NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO CELULAR



(415)7707175320010(8020)1065815492(3902)04164808

☐ Marque esta casilla si desea cancelar el valor total de su factura

Forma de Pago: ☐ Efectivo ☐ T. Crédito ☐ Cheque

Cod. Bco. No. Cheque

Descargue aquí su factura electrónica



Sr. JUAN CARLOS SANCHEZ FERNANDEZ

Referencia de Pago: 1065815492
No. de Identificación: CC.: 3177488
Número Celular: 3112407760
Factura de Venta No.: E 5311340351

Pague antes de
24-Sep-2019

\$ Total a pagar
41,648.08

* Servicios Suplementarios se refiere a llamadas a 01901 o 01910, SMS y MMS Premium. El valor de estas llamadas corresponden solamente a los consumos efectuados durante el presente periodo de facturación.



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7

Sr. JUAN CARLOS SANCHEZ FERNANDEZ

CR. 8 Nro. 17-21 LICCOM
SOACHA/CUNDINAMARCA
Codigo Postal:

Fecha de Carga de Minutos: 11-Feb-2020
Período de Facturación: 11-Ene-2020 a 10-Feb-2020
Suspensión a partir de: 26-Feb-2020

Referencia de Pago: 1065815492
Factura de Venta No.: E 5347786559
Fecha de Facturación: 11-Feb-2020
Código interno: 1.06581549

Tu Plan Sin Limite 50 Mx SM de \$44,599

Datos
3,5 GB

Voz

SMS



Tarifas Adicionales: Valor Kilobyte Adicional, 1 Valor Mensaje de texto a Claro Adicional, \$140

Entertainment Incluido



Servicios Incluidos



Mayor información en claro.com.co

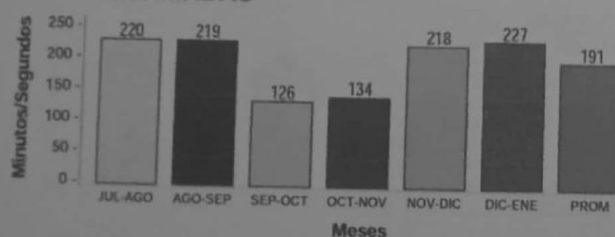
Estado de Cuenta

1 Deuda anterior	2 Cargos fijos	3 Consumos	4 Otros conceptos	5 Equipos a crédito	6 Descuentos	Total a pagar
(50.28)	44,599.99	0.00	0.00	0.00	0.00	44,549.71

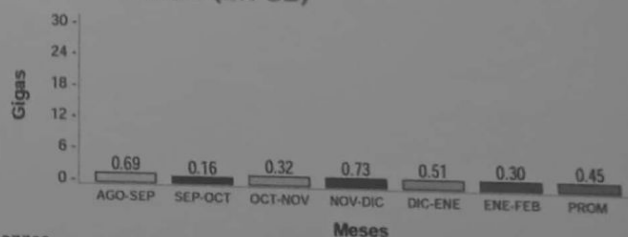
Impuestos IVA:7,072.38 Consumo:304.58 * La tasa de interés moratorio es del 28.59% Impuestos* = Incluye el IVA y el impuesto al consumo para servicios de voz.

Histórico de Consumos

LLAMADAS *



DATOS (EN GB)



Línea 3112407760

* No incluye llamadas a números especiales, servicios y destinos no incluidos dentro del plan.

SI SU PAGO ES EN CHEQUE FAVOR GIRARLO A NOMBRE DE COMCEL S.A INDICANDO AL RESPALDO NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO CELULAR



(415)7707175320010(8020)1065815492(3902)04454971

☐ Marque esta casilla si desea cancelar el valor total de su factura

Forma de Pago: ☐ Efectivo ☐ T. Crédito ☐ Cheque

Cod. Bco. No. Cheque

Descargue aquí su factura electrónica



Sr. JUAN CARLOS SANCHEZ FERNANDEZ

Referencia de Pago:

No. de Identificación:

Número Celular:

Factura de Venta No.:

1065815492

CC.: 3177488

3112407760

E 5347786559

Pague antes de

24-Feb-2020



Total a pagar

44,549.71

* Servicios Suplementarios se refiere a llamadas a 01901 o 01910, SMS y MMS Premium. El valor de estas llamadas corresponden solamente a los consumos efectuados durante el presente periodo de facturación.

SANCHEZ FERNANDEZ JUAN CARLOS
KR 8 NO 17 21
LINCON
SOACHA CUNDINAMARCA
OF: MERCURIO 0131



- Plazo de financiación desde 5 hasta 10 años.
- Garantía hipotecaria que le permitirá mejorar, remodelar, subdividir y/o ampliar su vivienda.
- Puede pagarlo en pesos o en UVR.

Si aún no tiene vivienda propia, pregunte por su Crédito Hipotecario para adquirirla.

*Aplica términos y condiciones sujeto a política de la entidad.

Acérquese a una de nuestras oficinas y solicite el Crédito para mejorar y ampliar vivienda o comuníquese con la Línea Amiga en Bogotá al (601) 542 64 46 o al 01 8000 910 038 en otras ciudades y al #233 desde su celular.

Amplíe o remodele su casa con el Banco Caja Social.

PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA CUOTA SIN LA COBERTURA, TOMÉ EL VALOR A PAGAR Y SUME EL VALOR RELACIONADO COMO DESCUENTO INTERESES DECRETO 1190.

Detalle de Pago

Fecha Límite de Pago	Valor a Pagar: PESOS
2023/09/05	406,233.84

Detalle Cuota a Pagar

Concepto	Valor en UVR	Valor en Pesos
Abono a Capital	449.5925	157,868.64
Intereses Corrientes	846.7413	297,322.36
Intereses de Mora		.00
Seguro de Vida		57,626.00
Seguro de Incendio		11,392.00
Seguro de Terremoto		10,241.00
Comisión FNG		
Descuento Intereses DTO		128,216.16
Seguro de Desempleo e ITT		0.00

Fecha de Facturación
2023/08/16

Valores Asegurados

Vida	Incendio Terremoto
39,377,822.05	71,291,849.00

Marque la clase de pago

Normal ☐
Abono Extra con reducción de Cuota ☐
Abono Extra con reducción de Plazo ☐
Pago Cuotas por Anticipado ☐
Cancelación Total ☐

Saldo Capital Antes de Este Pago

UVR	Pesos
111,537.7204	39,165,042.83

Información General del Crédito

Sistema de Amortización	13 CUOTA FIJA FRECH EN UVR
Plazo Total	240 Meses
Cuotas Pendientes	168
Cuotas Facturadas	001
Cuotas en Mora	000
Tasa de Interés Pactada	UVR+ 9.50 %EA
Tasa de Interés Cobrada	UVR+ 5.50 %EA
Tasa de Interés con Beneficio	5.50 %EA
Tasa de Mora Vigente	14.25 %EA

Para Sistema de Amortización en UVR aplica UVR + Tasa

Detalle Cuota Periodo Anterior

Fecha de Pago	Cotización UVR	
2023/08/08		
Concepto	Valor en UVR	Valor en Pesos
Abono a Capital	447.6454	156,548.88
Intereses Corrientes	849.9517	297,204.72
Intereses de Mora		.00
Seguro de Vida		57,098.00
Seguro de Incendio		10,921.00
Seguro de Terremoto		9,820.00
Comisión FNG		
Descuento Intereses DTO		128,172.60
Seguro de Desempleo e ITT		0.00
Total		531,592.60

Información importante

- Esperamos que el beneficio otorgado por Fundación Grupo Social haya sido un apoyo importante en la coyuntura y nos enorgullece poder contar con Usted como cliente del Banco Amigo de los colombianos.
- Banco Caja Social NIT 860.007.335-4 informa que la Defensoría del Consumidor Financiero es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente). Dirección: Av. 19, 114-09 oficina 502. Bogotá D.C. Teléfonos (601) 2131322 - (601) 2131370. E-mail: defensor@bancocajasocial.com y pgabogados.com. Horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.
- Por favor informar su inconformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales PwC Contadores y Auditores Ltda., al correo revisor@fiscalbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
- En caso de que desee efectuar la cancelación total de su obligación, lo invitamos a consultar en la oficina el saldo total de su crédito hipotecario actualizado, antes de efectuar el pago.
- Para los créditos con beneficio FRECH, en caso de presentar mora en el pago de las tres (3) cuotas o cánones consecutivos, se pierde la cobertura de tasa.
- Para los créditos con beneficio FRECH NO VIS, la cobertura equivale a un monto máximo mensual en pesos, como resultado de dividir cuarenta y dos (42) SMMVL al momento del desembolso del crédito, o del inicio del contrato. Esta será un monto fijo y la cobertura asignada, no tendrá actualización con el incremento anual del SMMVL.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
880.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	PÓLIZA
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1224163

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE PÓLIZA: INDIVIDUAL (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD			CERTIFICADO DE					No. CERTIFICADO			No. AGRUPADOR	
Día	Mes	Año	Expedición					0			C-8014	
15	12	2021										
VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO			PRODUCTO
DESDE				HASTA					Día	Mes	Año	
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora	365	15	1	2022	AU FALABELLA PLUS
15	12	2021	00:00	15	12	2022	00:00					

TOMADOR	JUAN CARLOS SANCHEZ FERNANDEZ	CC	3.177.488
DIRECCIÓN	CARRERA 8 17-25, SOACHA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	1
ASEGURADO	JUAN CARLOS SANCHEZ FERNANDEZ	CC	3.177.488
DIRECCIÓN	CARRERA 8 17-25, SOACHA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	1
BENEFICIARIO	JUAN CARLOS SANCHEZ FERNANDEZ	CC	3.177.488
DIRECCIÓN	CARRERA 8 17-25, SOACHA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	1

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarificación: C/MARCA			Edad Asegurado: 63			Genero: M	Años Sin Reclamación: 1			
Tipo: AUTOMOVIL		Marca: CHEVROLET		Tipo Vehículo: SAIL LS MT 1400CC 4P SA			Color: NEGRO		Modelo: 2.013	Código: 01601253
Placas: HAU474		Motor: LCU122220095		Chasis: 9GASA58M5DB045191			Servicio: PARTICULAR	0 Km: ☐	Total Accesorios : \$	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	4.000.000.000,00			
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS				
MUERTE O LESION A UNA PERSONA				
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS				
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	20.100.000,00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	20.100.000,00			\$700.000,00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	20.100.000,00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	20.100.000,00			\$700.000,00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20.000 * 60			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
MUERTE ACC 50 MLLS IND	50 Millones			
ASISTENCIA EN VIAJE VIP	SI AMPARA			

FACTURA A NOMBRE DE: JUAN CARLOS SANCHEZ FERNANDEZ FORMA DE PAGO: MENSUAL AGRUPADOR COLECTIVO

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ 20.100.000,00	\$ 945.294,02	\$ 20.000,00	\$ 183.405,86	\$ 0,12	\$ 1.148.700,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA 24/08/2021-1308-P-03-P811/MAYO/2021-0901 Y PARTICULARES DE AU FALABELLA PLUS, LAS CUALES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA www.axacolpatria.co, SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN ALIANZAS Y MASIVOS A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTECIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA DIANA INES TORRES - REPRESENTANTE LEGAL

El Tomador

Distribución del Coaseguro

Intermediarios

Código	Compañía	% Participación	Prima	Código	Tipo	Nombre	% Participación
				35.026	AGC	AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA	100,00

CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o al 247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: WS_FAL

- ORIGINAL - CLIENTE -



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SOACHA
NIT 800.094.755-7

RECIBO PREDIAL NO.

12543622

VIGENCIA

2021-2021

USUARIO

LJIMENEZ

EXPEDICION

16-09-2021

CEDULA CATASTRAL

01-01-00-00-0041-0009-0-00-00-0000

NOMBRE O RAZON SOCIAL

ENRIQUE SANCHEZ FERNANDEZ Y/U OTROS

DIRECCION DEL PREDIO

K 8 17 21

DIRECCION DE COBRO

K 8 17 21

COD. POSTAL

250051

NIT O CEDULA

3177081

DESTINO ECONOMICO

A - HABITACIONAL

AVALUO

\$489,318,000

AREA TERR.

168 M2

AREA CONST.

398 M2

TARIFA

0.0100

MATRICULA INMOBILIARIA

051-2808

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

CONCEPTOS

VIGENCIA

AVALUO

TARIFA

VENCE 30-septiembre-2021

VENCE 31-octubre-2021

CAPITAL

INTERES

CAPITAL

INTERES

Predial Unificado
Descuento por Pronto Pago
y/o Ajuste por equidad.

2021
2021

489,318,000
0

0.01
0

4,893,000
-1,223,300

0
0

4,893,000
0

0
0

AVV 688 20210917 09:08 SC 718 LINEA D
EF 3,669,700.00 CH 0.00
NOMBRE: MUNICIPIO DE SOACHA
CTA:688002583 PIN: 00000000000000000000
REF:000012543622
***8884
PIN TXN: 61838803700563
DESTINO: DIGICOM Bogotá 4,893,000
REF1 000012543622

TOTALES

3,669,700

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES
ENTIDADES FINANCIERAS:

BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR,
CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO

Correo electrónico: impuestopredial@alcaldiasoacha.gov.co

¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del
Municipio de Soacha?

SI

NO

489,300

Proyecto 1

Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficial

Contestación Demanda - Excepciones Previas 2023-00169

JORGE GARCÍA <consultorjuridicogarciag@gmail.com>

Mar 19/12/2023 14:56

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: airuabogada <airuabogada@gmail.com>; constanza.galarza@innpulsacolombia.com

<constanza.galarza@innpulsacolombia.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA PERTENENCIA.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

Buenas tardes,

Atentamente remito contestación y excepciones previas a la demanda del asunto, con la respectiva copia al correo electrónico de la demandante como de su apoderado.

Cordialmente,

--

JORGE ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

Abogado - Especialista en Derecho Comercial

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca - Universidad Nacional de Colombia

Tel. 314 337 3655

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

Ref: Declarativo de Pertenencia
De: MIRYAM SANCHEZ FERNANDEZ
Contra: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ENRIQUE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ.
Radicado No. 2023-169
Asunto. Excepciones Previas

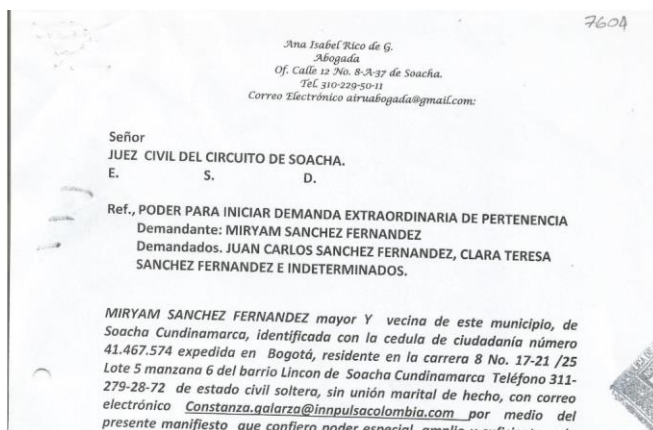
JORGE ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. N° 1.026.280.127 expedida de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. N° 284.148 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado del señor **JUAN CARLOS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder a mi conferido, el cual reposa en el expediente, por medio del presente escrito me permito atentamente presentar excepciones previas a la demanda incoada, lo cual hago en los siguientes términos:

1. INDEBIDA REPRESENTACIÓN

Sustento la presente excepción previa con base en los siguientes

1.1. HECHOS

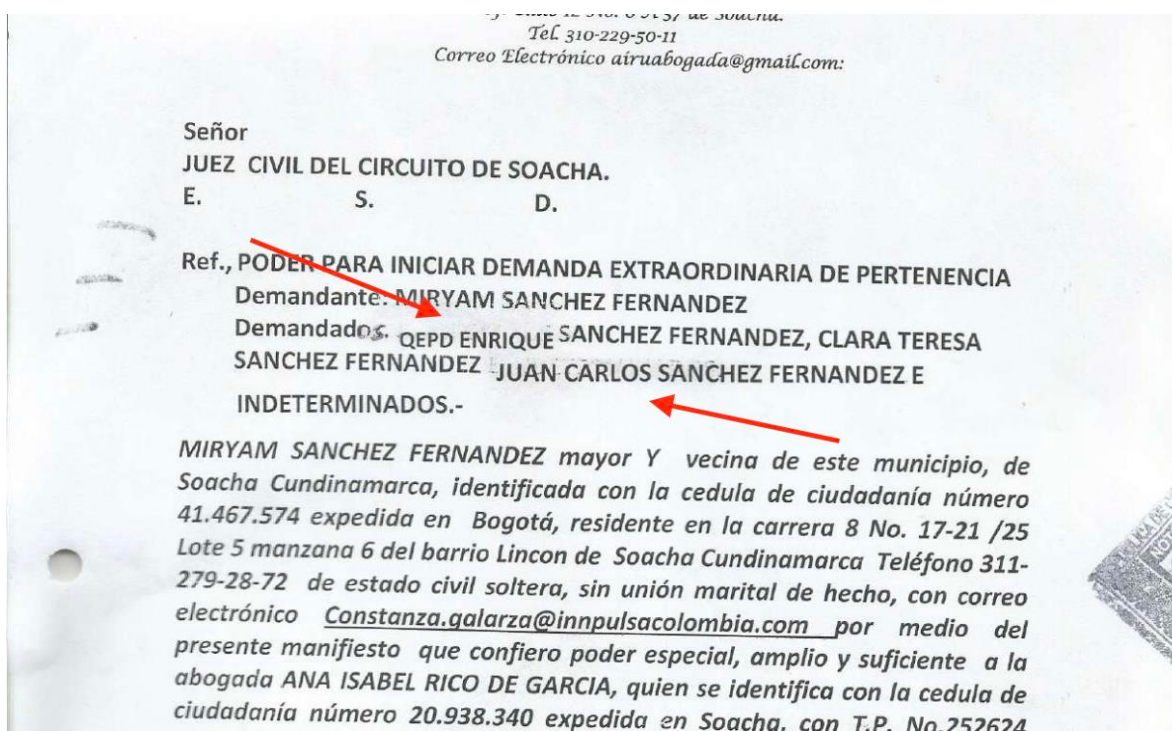
2. Junto con el escrito de demanda, la profesional del derecho adjuntó poder en el cual se citó como demandados a los Señores JUAN CARLOS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, CLARA TERESA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, tal poder fue presentado personalmente ante el Notario Segundo de Soacha el 07 de junio de 2023, tal y como se evidencia en el folio 3 del pdf.



3. Posteriormente el Despacho mediante auto del 28 de julio de 2023 inadmitió la demanda e indicó en su numeral 2:

"Aclare y/o corrija el escrito de poder, para dirigir la demanda en contra de la persona que se registra como titular del derecho real sobre el inmueble objeto de usucapión"

4. Colorario de lo anterior la togada remitió un "nuevo" escrito de poder que incluía como demandado al señor ENRIQUE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, CLARA TERESA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, no obstante al revisar dicho documento se logran identificar irregularidades en el encabezado tal y como se evidencia:



Así mismo se evidencia que presenta el mismo soporte de presentación personal ante el Notario Segundo de Soacha el 07 de junio de 2023 situación que permite intuir que aparentemente el poder fue alterado por parte de la profesional, puesto que si se tratara de un nuevo escrito de poder, hubiese también allegado un soporte de prestación personal distinto y más actualizado.

1.2. FUNDAMENTO DE DERECHO

La jurisprudencia de la Corte suprema de justicia ha indicado que la indebida representación se da por dos razones a saber:

*La indebida representación de las partes en el proceso se da, en primer lugar, cuando alguna de ellas o ambas, no poder actuar por sí misma, como ocurre con los incapaces y las personas jurídicas, lo hace directamente por intermedio de quien no es su vocero legal; y, en segundo término, **cuando interviene asistido por un abogado que carece, total o parcialmente**, de poder para desempeñarse en su nombre" Corte suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Exp. 2000-00664-01. negrillas propias*

Por lo anterior es claro que la demandante otorgó poder con el fin de dirigir la demanda directa y exclusivamente en contra de lo señores JUAN CARLOS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, CLARA TERESA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS y no como quedó plasmado en la subsanación de la misma, esto es contra ENRIQUE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ sus herederos y las PERSONAS INDETERMINADA, careciendo así de poder para actuar.

1.3. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito señor juez la práctica de la siguiente prueba:

Documental:

1. Requerir a la apoderada de la parte demandante, con el fin de allegar el soporte de presentación personal del poder adjunto con la subsanación de la demanda.

2. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa contenida en el artículo 54, 73, 74, el numeral 4 del artículo 100 del CGP, conforme a lo expuesto con anterioridad.

3. PETICIÓN ESPECIAL

En caso de resultar probada la excepción propuesta, solicito señor juez compulsar copias a la abogada de la parte demandante con fundamento en el numeral 3 del artículo 42 del CGP.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos, 54, 73, 74 y 100 numeral 4 del Código General del Proceso.

5. NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Calle 45 sur No. 8 - 05, Soacha, Cundinamarca; Correo electrónico consultorjuridicogarciag@gmail.com; Teléfono 314 337 3655

JORGE ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ
ABOGADO

A mi poderdante en la Calle 22 a 7 - 28 bloque 3 apto 102, Soacha
Cundinamarca. correo electrónico juan.sanchezf@hotmail.com.



JORGE ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

T.P. N° 284.148 del C. S. de la J.
C.C. N° 1.026.280.127 de Bogotá